

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1386

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/74, promovido por «Alpamare, A. G.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.372/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alpamare, A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1973, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de «Alpamare, A. G.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y tres que denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil cincuenta y seis, «Alpamare», así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, y en su lugar declaramos que procede la inscripción de la referida marca «Alpamare» para distinguir los productos de las clases tres y cinco del Nomenclátor, además de los ya concedidos enunciados en la petición dirigida al Registro de la Propiedad Industrial que dio origen al expediente administrativo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1387

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 154/75, promovido por «Mono-Servicio Ibérico, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 154/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mono-Servicio Ibérico, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 y 21 de enero de 1971, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Mono-Servicio Ibérico, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 y 21 de enero de 1971, debemos declarar y declaramos que la primera de ellas, por la que se denegó la solicitud de patente de invención número trescientos sesenta mil ciento sesenta y seis por «Procedimiento para la fabricación de platos y otras piezas de vajilla con cartón o material similar», es conforme al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia la confirmamos, y que, habiendo sido estimado, en su día, el recurso de reposición formulado contra la segunda de dichas resoluciones, denegatoria del certificado de adición número trescientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y uno, anulándose el acuerdo contenido en la misma y satisfaciéndose, así, en vía administrativa, la pretensión deducida entonces por la hoy actora, se tiene por terminado

el procedimiento relacionado con ese acto de 21 de enero de 1971, con archivo del recurso contencioso-administrativo inicialmente acumulado que a él hace referencia y con devolución a la Administración del expediente administrativo del que trae causa. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1388

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1974, promovido por «Fabri Artes Gráficas Valencia, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1974, interpuesto por «Fabri Artes Gráficas Valencia, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1973, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1976, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor del Valle Sánchez, en nombre y representación de «Fabri Artes Gráficas Valencia, S. A.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, y a la que tácitamente la confirmó en reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las mismas, sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1389

*RESOLUCION de Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1975, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/1975, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1974, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad demandante «Laboratorios Liade, S. A.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial —Ministerio de Industria—, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre concesión de la marca número quinientos noventa y tres mil setecientos sesenta y dos, «Hepanticold», a favor de la «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», así como la resolución expresa de dicho Organismo de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la reposición de la anterior, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conforme a derecho; y por consiguiente